

DON JOAQUIN CAAMAÑO Y PARDO,

Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de la plaza de San Fernando de Figueras y su Corregimiento &c.

El Subdelegado de Mostrencos del Reino me comunica de Real orden con fecha de 22 de Abril último lo siguiente:

„Por Real orden de 3 Noviembre último, comunicada á esta Subdelegacion general de Mostrencos, ha tenido á bien resolver el Rey Ntro. Sr., que Dios guarde, que los ingresos de este ramo en la Direccion general de Rentas sean solamente los productos líquidos, despues de satisfechos los sueldos y cargas de justicia, que se pagarán por Correos á ejemplo de lo mandado en 22 Enero de 1824 respecto á los fondos de la Orden de S. Juan. Como de las tristes ocurrencias políticas del 7 de Marzo de 1820 se produjo el trastorno de las leyes fundamentales del ramo de Mostrencos y la division de sus Autoridades, confundiéndose el curso de los negocios, dándose los bienes y rentas que se hallaban en administracion á los agentes del Crédito Público y personas ajenas del antiguo establecimiento, resultando de esto su mas funesto fin; no ha sido suficiente el restablecimiento de esta Subdelegacion general, que lleva muy cerca de dos años para que se organice el gobierno, manejo y administracion de bienes bajo las leyes y sistema económico gubernativo anterior, á pesar del zelo y cuidado que se ha empleado para lograrlo. Atendiendo ahora á que se cumpla en todo y por todo lo resuelto por S. M. en dicha Real orden y otras anteriores, y en uso de las facultades que me competen, he resuelto que todos los Sres. Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias de estos Reinos, y cada uno en su respectivo lugar, distrito y jurisdiccion, se arreglen á lo mandado en cuanto á la direccion, recaudacion y gobierno de Mostrencos, y en especial en la Real Cédula de 6 Diciembre de 1785 é Instruccion de 26 Agosto de 1786, ley 6.^a título 22, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion. En su consecuencia remitirán dentro de treinta dias á esta Subdelegacion general por mano de D. Manuel Mexía, Escribano principal de ella y de Cámara de la Junta Suprema de Correos, testimonio espresivo de los autos ú espedientes corrientes y fenecidos desde 7 de Marzo de 1820 hasta el dia en su

respectivo Juzgado, ó negativo si ninguno hubiere. Harán publicar por edicto el restablecimiento de las leyes del ramo de Mostrencos, y que todas las personas que supieren de algun Mostrenco, abintestato ó descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M., pase á declararlo sin dilacion ante la Autoridad del domicilio respectivo que el edicto publicare, para que con esta noticia pueda procederse á lo demas prevenido por la Instruccion, y dar aviso á esta Subdelegacion general. Los Sres. Intendentes y Jueces de Rentas, Administradores puestos por estas Autoridades, y las personas que por su orden y mandato, y antes por el Crédito Público ó Caja de Amortizacion, administraren, deberán cesar en la jurisdiccion, administracion y recaudacion de los bienes de Mostrencos en los parages donde los tuvieren ahora y en adelante, como inhibidos que quedan de ello, por competir exclusivamente el conocimiento de todo á esta Subdelegacion general, y las otras particulares y Justicias Ordinarias, segun se previene en la Real Instruccion insinuada de 1786. Espero del zelo y fidelidad de los Sres. Jueces y Justicias de estos Reinos, y del amor y lealtad que tienen patentizada, y á que todos somos obligados para el mejor servicio del Rey Ntro. Sr. y causa pública, el pronto cumplimiento de las leyes de Mostrencos, y que para ello y la mejor administracion y recaudacion de sus fondos practicarán las órdenes y disposiciones convenientes.

Como Subdelegado general de Mostrencos, y mediante Real orden de S. M., que Dios guarde, lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento; esperando que le tendrá por su parte, haciéndolo circular y publicar á todos los Jueces, Justicias, Ministros y personas de su distrito y jurisdiccion, para que por estos se cumpla tambien.”

Lo traslado á las Justicias y Ayuntamientos de este Corregimiento para el debido y exacto cumplimiento, fijando en el parage público el ejemplar que va en forma de edicto, y pasando á mis manos dentro de los ocho dias del recibo de esta orden, relacion de los autos, ú espedientes y demas noticias de que trata dicha Real orden, sin dar lugar á que yo envíe un comisionado á recogerlas de los que fueren morosos. Figueras 18 de Mayo de 1826.

Joaquin Caamaño y Pardo.

